

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 4/07 y 30/07*

Por Néstor P. Sagüés

1) Acordada CSJN 4/07¹. Recaudos para la presentación del recurso extraordinario y de la queja por su denegación

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del tribunal, los señores ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que el tribunal considera conveniente sancionar un ordenamiento con el objeto de catalogar los diversos requisitos que, con arreglo a reiterados y conocidos precedentes, hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interponen el recurso extraordinario que prevé el art. 14 de la ley 48 y, ante su denegación, la presentación directa que contempla el art. 285 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

Que, precisamente, dicha ley del 14 de septiembre de 1863 es la que reconoció en cabeza de esta Corte la atribución de dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos, facultad que diversos textos legislativos han mantenido inalterada para procurar la mejor administración de justicia (art. 10, ley 4055; art. 21, decr. ley 1285/58; art. 4°, ley 25.488), y que, con particular referencia a los escritos de que se trata, justifica la sistematización que se lleva a cabo como un provechoso instrumento para permitir a los justiciables el fiel cumplimiento de los requisitos que, como regla, condicionan el ejercicio de la jurisdicción constitucional que este tribunal ha considerado como eminente.

Por ello, acordaron:

I. Aprobar el reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél, que como anexo forma parte integrante de este acuerdo.

II. Agregar como inc. 8° del art. 1° de la acordada 1/04 el siguiente texto: “Los formularios con las carátulas a que se refieren los arts. 2° y 5° del reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél”.

III. Disponer que este reglamento comenzará a regir para los recursos que se interpusieren a partir del primer día posterior a la feria judicial de invierno del corriente año.

IV. Ordenar la publicación del presente en el Boletín Oficial.

* Publicado como adenda de actualización de Sagüés, *Derecho procesal constitucional. Recurso extraordinario*, 4ª ed., Bs. As., Astrea, 2002. [Bibliografía recomendada.](#)

¹ Dictada, 16/3/07 (BO, 21/3/07).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Lorenzetti, Highton de Nolasco, Argibay, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni y Fayt (por su voto).

2) Voto del ministro Carlos S. Fayt

Que el ordenamiento aprobado en el presente acuerdo constituye un fiel catálogo de los diversos requisitos que conocidos y reiterados precedentes del tribunal vienen exigiendo con respecto a los escritos de interposición del recurso extraordinario, y de la presentación directa ante la denegación de aquél, por lo que no hay divergencias acerca de que la sistematización de los recaudos de que se trata sólo pone en ejercicio las atribuciones estrictamente reglamentarias con que cuenta esta Corte en los precisos y concordes términos contemplados por los arts. 18 de la ley 48, 10 de la ley 4055, 21 del decr. ley 1285/58 y 4° de la ley 25.488.

Que con esta comprensión, este régimen se diferencia de las situaciones examinadas en las acordadas 77/90, atinente a una materia tributaria, y 28/04, que reconoció a un sujeto procesal no contemplado legalmente para actuar ante este estrado (*Fallos*, 313:786 y 327:2997, respectivamente, disidencias del juez Fayt), por lo que el infrascripto concuerda con los fundamentos y el reglamento aprobado por los señores ministros del tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Fayt.

3) Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal

1° – El recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta páginas de veintiséis renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de doce). Igual restricción será de aplicación para el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

2° – Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los siguientes datos:

- a) El objeto de la presentación.
- b) La enunciación precisa de la carátula del expediente.
- c) El nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representación de terceros, el de sus representados, y el del letrado patrocinante si lo hubiera.
- d) El domicilio constituido por el presentante en la Capital Federal.
- e) La indicación del carácter en que interviene en el pleito el presentante o su representado (como actor, demandado, tercero citado, etcétera).
- f) La individualización de la decisión contra la cual se interpone el recurso.
- g) La mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito.

h) La fecha de notificación de dicho pronunciamiento.

i) La mención clara y concisa de las cuestiones planteadas como de índole federal, con simple cita de las normas involucradas en tales cuestiones y de los precedentes de la Corte sobre el tema, si los hubiere; como así también la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el punto debatido que el recurrente procura obtener del tribunal; no se considerará ninguna cuestión que no haya sido incluida aquí.

j) La cita de las normas legales que confieren jurisdicción a la Corte para intervenir en el caso.

3° – En las páginas siguientes deberá exponerse, en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias:

a) La demostración de que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa y de que es definitiva o equiparable a tal según la jurisprudencia de la Corte.

b) El relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo respectivo y, en su caso, de cómo lo mantuvo con posterioridad.

c) La demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación.

d) La refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas.

e) La demostración de que media una relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, y de que la decisión impugnada es contraria al derecho invocado por el apelante con fundamento en aquéllas.

4) Reglas para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario federal

4° – El recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a diez páginas de veintiséis renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de doce).

5° – Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los datos previstos en el art. 2°, incs. a, b, c, d y e; y, además:

f) La mención del organismo, juez o tribunal que dictó la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito.

g) La fecha de notificación de dicho pronunciamiento.

h) La aclaración de si se ha hecho uso de la ampliación del plazo prevista en el art. 158 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

h) En su caso, la demostración de que el recurrente está exento de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

6° – En las páginas siguientes el recurrente deberá refutar, en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria.

El escrito tendrá esa única finalidad y no podrán introducirse en él cuestiones que no hayan sido planteadas en el recurso extraordinario.

7° – El escrito de interposición de la queja deberá estar acompañado por copias simples, claramente legibles, de:

a) La decisión impugnada mediante el recurso extraordinario federal.

b) El escrito de interposición de este último recurso.

c) El escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

d) La resolución denegatoria del recurso extraordinario federal.

Con el agregado de las copias a que se refiere este artículo no podrán suplirse los defectos de fundamentación en que hubiera incurrido el apelante al interponer el recurso extraordinario.

5) Observaciones generales

8° – El recurrente deberá efectuar una transcripción –dentro del texto del escrito o como anexo separado– de todas las normas jurídicas citadas que no estén publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicando, además, su período de vigencia.

9° – Las citas de fallos de la Corte deberán ir acompañadas de la mención del tomo y la página de su publicación en la colección oficial, salvo que aún no estuvieran publicados, en cuyo caso se indicará su fecha y la carátula del expediente en el que fueron dictados.

10 – La fundamentación del recurso extraordinario no podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.

11 – En el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal y/o de la queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimaré la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente, salvo que, según su sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva.

Cuando la Corte desestime esas pretensiones por tal causa, las actuaciones respectivas se reputarán inoficiosas. Del mismo modo deberán proceder los jueces o

tribunales cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por esta reglamentación.

En caso de incumplimiento del recaudo de constituir domicilio en la Capital Federal se aplicará lo dispuesto por el art. 257 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

12 – El régimen establecido en este reglamento no se aplicará a los recursos interpuestos *in forma pauperis*.

<p>RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL* (Carátula artículo 2º reglamento)</p>
<p>Expediente Nº de causa: Carátula:</p>
<p>Tribunales intervinientes Tribunal de origen: Tribunal que dictó la resolución recurrida: Consigne otros tribunales intervinientes: • •</p>
<p>Datos del presentante Apellido y nombre: Tomo: _____ folio: _____ Domicilio constituido:</p>
<p>Carácter del presentante Representación: Apellido y nombre de los representados: • • Letrado patrocinante Apellido y nombre Tomo: _____ folio: _____ Domicilio constituido:</p>
<p>Decisión recurrida Descripción: Fecha: Ubicación en el expediente: Fecha de notificación:</p>
<p>Objeto de la presentación Norma que confiere jurisdicción a la Corte: Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal (enumere las fojas de expediente donde se introdujo y mantuvo)</p> <hr/> <p>Cuestiones planteadas (con cita de normas y precedentes involucrados): • • • Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: _____ _____</p>

Fecha _____

Firma: _____

* La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento.

<p>QUEJA. RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO* (Carátula artículo 5° reglamento)</p>
<p>Expediente N° de causa: Carátula:</p>
<p>Tribunales intervinientes Tribunal de origen: Tribunal que dictó la resolución: Consigne otros tribunales intervinientes: • •</p>
<p>Datos del presentante Apellido y nombre: Tomo: _____ folio: _____ Domicilio constituido:</p>
<p>Carácter del presentante Representación: Apellido y nombre de los representados: • • Letrado patrocinante Apellido y nombre Tomo: _____ folio: _____ Domicilio constituido:</p>
<p>Decisión recurrida Descripción: Fecha: Ubicación en el expediente: Fecha de notificación: Ampliación del plazo (art. 158, CPCCN):</p>
<p>Presentación Depósito art. 286, CPCCN (se deberá acompañar la boleta o constancia de su exención) Detalle de las copias que se acompañan (las copias deberán ser legibles): • • • Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: _____ _____ _____</p>

Fecha _____

Firma: _____

* La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento.

6) Acordada CSJN 30/07². Audiencias públicas

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del tribunal, los señores ministros que suscriben la presente,

² Dictada, 5/11/07.

Consideraron:

Que en el marco de decisiones de diversa naturaleza que este tribunal viene adoptando, como titular de este Departamento del Gobierno federal, para elevar la calidad institucional en el ámbito del Poder Judicial y profundizar el estado constitucional de derecho vigente en la República, se considera apropiado al mejor logro de estos altos objetivos comenzar a llevar a cabo audiencias de carácter público, que serán convocadas en ciertas causas que tramitan ante esta Corte y que estarán sometidas al régimen cuyas reglas básicas se disponen en la presente.

Que, además, la participación ciudadana en actos de esa naturaleza y la difusión pública del modo en que esta Corte conoce de los asuntos en que, con carácter primordial, ha de ejercer la jurisdicción más eminente que le confiere la Constitución nacional, permitirá poner a prueba directamente ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de la administración de justicia que realiza este tribunal (dictamen del procurador general de la Nación en la causa "Penjerek", al que remite la sentencia de esta Corte del 14 de noviembre de 1963, *Fallos*, 257:134).

Por ello, acordaron:

1° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación convocará a audiencias públicas cuando lo dispongan al menos tres jueces.

2° – Las audiencias serán de tres tipos: I) *Informativa*: tendrá por objeto escuchar e interrogar a las partes sobre aspectos del caso a decidir. II) *Conciliatoria*: tendrá por objeto instar a las partes en la búsqueda de soluciones no adversariales. III) *Ordenatoria*: tendrá por objeto tomar las medidas que permitan encauzar el procedimiento a fin de mejorar la tramitación de la causa.

3° – La finalidad de la audiencia (informativa, conciliatoria, ordenatoria) será especificada en el acto de su convocatoria.

4° – La Corte fijará un calendario semestral, el que será publicado por los medios que el tribunal considere conveniente.

5° – Las audiencias serán públicas. Para la asistencia se otorgará prioridad a las partes y a quienes ellas designen hasta una cantidad máxima que fije el tribunal, según sea necesario en cada caso. Podrá asistir el público en general, hasta el número de personas que fije el tribunal según la disponibilidad de espacio que exista en cada asunto.

6° – En las audiencias informativas, cada parte podrá designar un abogado para que haga un alegato cuya duración no podrá exceder de veinte minutos. El abogado deberá presentar un resumen escrito de su exposición con cuarenta y ocho horas de anticipación. Los amigos del tribunal podrán ser citados para que presenten alegatos orales.

7° – Para las audiencias conciliatorias cada parte deberá llevar a cabo un resumen por escrito de sus pretensiones y defensas actualizadas al momento de la celebración de la audiencia, que será presentado con cuarenta y ocho horas de anticipación.

8° – En las audiencias ordenatorias, cada parte deberá presentar por escrito un resumen de su opinión sobre los puntos establecidos por el tribunal en el acto de la convocatoria, a los fines de ordenar el procedimiento.

9° – Los jueces interrogarán libremente a los abogados sin que ello implique prejuzgamiento.

10 – El tribunal decidirá en cada caso la participación en las audiencias de los representantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa por ante esta Corte.

11 – Las audiencias serán filmadas y grabadas siendo ello suficiente medio de prueba, sin perjuicio de que se realice transcripción taquigráfica. Las actas de las audiencias serán públicas y accesibles.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Lorenzetti, Fayt, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Argibay y Highton de Nolasco.

Editorial Astrea, 2008. Todos los derechos reservados.

